

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Radicación 7600140030132017-00600-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1932

Santiago de Cali, QUINCE (15) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTE (2020).

En escrito que antecede la parte demandante solicita que se dé por culminado el trámite de APREHENSION Y ENTREGA. Al ser procedente lo solicitado el Juzgado,

Dispone:

- *Dar por terminado el presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA adelantado por MOVIAVAL SAS contra MARCO VINICIO SALTOS ALVARADO en los términos del memorial que antecede.*
- *Disponer la ENTREGA de la MOTOCICLETA de placas QXA-55D, que se encuentra inmovilizada en la ESTACIÓN DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE TURBACO BOLÍVAR. al Representante legal de MOVIAVAL S.A.S. a través de su apoderado judicial quien tiene facultad para recibir Dr. JUAN DAVID HURTADO CUERO o a quien éste debidamente autorice, según se informa por el apoderado actor. Oficiese comunicando lo pertinente, tanto a la Policía y al representante legal del demandante.*
- *Sin necesidad de constancia de desglose autorizar la entrega de los documentos allegados Contrato de Prenda y Registro de Garantías Mobiliarias a efectos que el actor continúe con los trámites que correspondan. Déjese copia de los mismos en el expediente.*
- *En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3dad5fe1ef323a8cbeec88cae6203daa672fb008933c121bd99aaa4ac641d8f

Documento generado en 16/10/2020 05:30:14 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1963

RADICACIÓN: 7600140030132018-00648-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, DIECISEIS (16) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTE (2020)

En escrito que antecede la Curadora designada allega contestación a la demanda sin proponer excepciones, no obstante la parte demandada señora RAQUEL ELENA MARTINEZ DURAN allega escritos en los que informa abono a la obligación., el Juzgado,

Dispone:

- 1) Agregar el escrito de contestación de la Curadora Ad Litem al cual se le dará trámite en su momento procesal.*
- 2) Agregar y poner en conocimiento el escrito proveniente de la parte demandada en el cual informa de unos abonos, requiérase a la parte actora que en el término de la ejecutoria se pronuncie sobre los mismos.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4afdbce8cd96b8d645886f8efa28921913f92f1ee5e639f1098f7a586e70f1fa

Documento generado en 16/10/2020 05:30:35 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicación No. 760014003013-2019-00332-00

INTERLOCUTORIO No. 1916

Santiago de Cali, Octubre Dieciséis (16) del año dos mil veinte (2020)

Conforme se solicita en el anterior escrito y reunidas las exigencias de que trata el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Dispone:

- 1. DAR por terminado el presente proceso Ejecutivo adelantado por DORIS ESPERANZA GOMEZ PEREA contra el BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., por pago total de la obligación.*
- 2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares practicadas.*
- 3. DECRETAR el desglose de los documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos la constancia de que trata el artículo 117 Ibídem. Entréguese al demandado y a su costa.*
- 4. Sin costas.*
- 5. En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bff32827ee0007eb4c8776dd10290f491066a4a46bd44b2e318987d55adcd08a

Documento generado en 16/10/2020 05:30:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un término superior a quince días desde la inserción en aplicativo para el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS, y el extremo emplazado no compareció, se procederá a la designación de Curador Ad litem y así continuar el trámite pertinente, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1) Agréguese a la demanda la constancia de Inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS y la publicación si fue aportada por la parte actora para que surta sus efectos legales.
- 2) Conforme a lo previsto en los Artículos 48, 108 y 293 del C.G.P. se designa como Curador de la parte demandada **ANDRES FELIPE TELLO RIASCOS**, a: CARLOS CORTES, en su calidad de abogado titulado.
- 3) Fíjese la suma de \$350.000. TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE Por concepto de gastos con ocasión de la labor que debe desempeñar el curador ad-litem, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del Artículo tercero del Acuerdo 1852 del día 4 de Julio de 2003, emitido por la Sala Administrativa del C.S. de la Judicatura.
- 4) Comuníquese el nombramiento al citado auxiliar de la justicia, efectuándose la notificación del auto respectivo dictado en la presente demanda en los términos del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b2b0266db340fd97b12722a51961e2a7325377892d5956fd9c65661dc9cbf0d

Documento generado en 16/10/2020 05:30:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un término superior a quince días desde la inserción en aplicativo para el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS, y el extremo emplazado no compareció, se procederá a la designación de Curador Ad litem y así continuar el trámite pertinente, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1) Agréguese a la demanda la constancia de Inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS y la publicación si fue aportada por la parte actora para que surta sus efectos legales.
- 2) Conforme a lo previsto en los Artículos 48, 108 y 293 del C.G.P. se designa como Curador de la parte demandada **GIOVANI VASQUEZ POSADA**, a: MARIA CRISTINA RAMIREZ, en su calidad de abogado titulado.
- 3) Fíjese la suma de \$350.000. TRECIENTOS CINCUENTA MILPESOS MCTE, Por concepto de gastos con ocasión de la labor que debe desempeñar el curador ad-litem, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del Artículo tercero del Acuerdo 1852 del día 4 de Julio de 2003, emitido por la Sala Administrativa del C.S. de la Judicatura.
- 4) Comuníquese el nombramiento al citado auxiliar de la justicia, efectuándose la notificación del auto respectivo dictado en la presente demanda en los términos del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b1da52dbdadd0cb3fecc3f692d3bf093e1794c564d5f23fbd951b867356db21

Documento generado en 16/10/2020 05:30:25 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un término superior a quince días desde la inserción en aplicativo para el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS, y el extremo emplazado no compareció, se procederá a la designación de Curador Ad litem y así continuar el trámite pertinente, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1) Agréguese a la demanda la constancia de Inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS y la publicación si fue aportada por la parte actora para que surta sus efectos legales.
- 2) Conforme a lo previsto en los Artículos 48, 108 y 293 del C.G.P. se designa como Curador de la parte demandada **FRANKLIN GONZALEZ GOMEZ Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, a: DIANA BAHAMON, en su calidad de abogado titulado.
- 3) Fíjese la suma de \$350.000. TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE, Por concepto de gastos con ocasión de la labor que debe desempeñar el curador ad-litem, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del Artículo tercero del Acuerdo 1852 del día 4 de Julio de 2003, emitido por la Sala Administrativa del C.S. de la Judicatura.
- 4) Comuníquese el nombramiento al citado auxiliar de la justicia, efectuándose la notificación del auto respectivo dictado en la presente demanda en los términos del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e56e51233c27c716660d99affa1ae8c640e57c71ee6d32c5b6ba36c8d732d99

Documento generado en 16/10/2020 05:30:27 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1964

RADICACIÓN: 7600140030132019-00850-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, DIECISEIS (16) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTE (2020)

Visto el informe secretarial, teniendo en cuenta que la demanda es contestada en término presentando excepciones de mérito, se dispondrá reconocer personería al togado y se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 391 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería para actuar a la Dra. CECILIA ESPERANZA GARZON CASTRILLON portador de la T.P. 52.371 como apoderado de BIENCO SAS INC antes CONTINENTAL DE BIENES BIENCO., en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: De los escritos de EXCEPCIONES DE MERITO presentados por la parte demandada BIENCO SAS INC antes CONTINENTAL DE BIENES BIENCO córrase traslado simultáneo al demandante por el término de tres (03) días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 391 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1284fd9be300a1b9e8f4f73023f4721eeb5019f494c0541d0e44f3b68e07b494

Documento generado en 16/10/2020 05:30:20 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1950
RADICACIÓN: 7600140030132019-00904-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, QUINCE (15) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTE (2020)

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un término superior a quince días desde la inserción en aplicativo para el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS, y el extremo emplazado no compareció, se procederá a la designación de Curador Ad litem y así continuar el trámite pertinente, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1) Agréguese a la demanda la constancia de Inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS y la publicación si fue aportada por la parte actora para que surta sus efectos legales.
- 2) Conforme a lo previsto en los Artículos 48, 108 y 293 del C.G.P. se designa como Curador de la parte demandada **IVONNE VALENCIA MOSQUERA**, a: LUIS AURELIO ALVAREZ, en su calidad de abogado titulado.
- 3) Fíjese la suma de \$400. 000. CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE, Por concepto de gastos con ocasión de la labor que debe desempeñar el curador ad-litem, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del Artículo tercero del Acuerdo 1852 del día 4 de Julio de 2003, emitido por la Sala Administrativa del C.S. de la Judicatura.
- 4) Comuníquese el nombramiento al citado auxiliar de la justicia, efectuándose la notificación del auto respectivo dictado en la presente demanda en los términos del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

957d408074ce1e320d7989e513c791d8258dd7ebe97888452e540bd85fc25e10

Documento generado en 16/10/2020 05:30:30 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1955
RADICACIÓN: 7600140030132020-00037-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, QUINCE (15) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTE (2020)

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un término superior a quince días desde la inserción en aplicativo para el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS, y el extremo emplazado no compareció, se procederá a la designación de Curador Ad litem y así continuar el trámite pertinente, en consecuencia el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1) Modificar el Auto Interlocutorio No 1321 de Julio 24 de 2020 en el sentido de retirar el nombre de la demandada LUZ MARIA SUAREZ FANDIÑO del listado de emplazados, por tanto fue notificada de la demanda en forma personal el día 04 de Marzo hogaoño.
- 2) Agréguese a la demanda la constancia de Inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS y la publicación si fue aportada por la parte actora para que surta sus efectos legales.
- 3) Conforme a lo previsto en los Artículos 48, 108 y 293 del C.G.P. se designa como Curador de la parte demandada **SORMELANIA VALENCIA ARISTIZABAL**, a: JULIANA MONTOYA, en su calidad de abogado titulado.
- 4) Fíjese la suma de \$400.000. CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE, Por concepto de gastos con ocasión de la labor que debe desempeñar el curador ad-litem, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del Artículo tercero del Acuerdo 1852 del día 4 de Julio de 2003, emitido por la Sala Administrativa del C.S. de la Judicatura.
- 5) Comuníquese el nombramiento al citado auxiliar de la justicia, efectuándose la notificación del auto respectivo dictado en la presente demanda en los términos del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8112fccdf391d1db8888733136660f7cb13510b5bbcf4724911ad45c2f99ef9b

Documento generado en 16/10/2020 05:30:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1962

RADICACIÓN: 7600140030132020-00154-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, TREINTA (30) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020)

En escrito que antecede la apoderada actora allega copia del acta de inmovilización del vehículo requerido en este trámite de APREHENSION Y ENTREGA por parte de la **POLICÍA NACIONAL** y la actora solicita la entrega del mismo, en consecuencia el Juzgado,

Dispone:

- 1) Dar por terminado el presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA adelantado por **FINESA S.A.** por haberse INMOVILIZADO EL VEHÍCULO del deudor **WLMER ALEXANDER SERNA TORRES** en los términos del **memorial** que antecede.
- 2) Disponer la ENTREGA del vehículo de placas **JHZ-257**, que se encuentra inmovilizado en **CALIPARKING MULTISER** al Representante legal de **FINESA S.A.** a través de su apoderado judicial quien tiene facultad para recibir Dra. **MARTHA LUCIA FERRO ALZATE PORTADORA DE LA T.P. 68.298** o a quien éste debidamente autorice, automotor que fue puesto disposición en la citada bodega por parte de la POLICIA METROPOLITANA según acta de inventario **No 4675** de Fecha **Agosto 01 de 2020**. Ofíciase comunicando lo pertinente, tanto al parqueadero, a la Policía y al representante legal del demandante.
- 3) Sin necesidad de constancia de desglose autorizar la entrega de los documentos allegados Contrato de Prenda y Registro de Garantías Mobiliarias a efectos que el actor continúe con los trámites que correspondan. Quedan como copias y constancia los documentos digitalizados.
- 4) En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d0d23e372d8a302653d25ecc8c271fff3016eae3303bc5ca7d3425518819c8a

Documento generado en 16/10/2020 05:30:37 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>